CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN**

CAPITAL SUSCRITO : US$ 800,oo

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días de marzo dos mil once, ante la doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN** de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ ORRALA SEVERINO** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ ORRALA JACINTO** de estado civil soltero, agricultor, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO** de estado civil casado, peluquero, por sus propios y personales derechos; **GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO** de estado civil viudo, agricultor, por sus propios y personales derechos; **GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO** de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE** de estado civil casado, tecnólogo en computación, por sus propios y personales derechos; **MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **PARRALES QUIMIZ JUSTINIANO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAM** de estado civil soltero, quehacer domestico, por sus propios y personales derechos; **ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR CARDENAS LELY DEL CARMEN** de estado civil soltera, quehacer domésticos, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE MANRIQUE FERMIN LORENZO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **VAQUE JOSE FELIX** de estado civil soltero, chofer

profesional, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA** de estado civil casada, quehacer domésticos, por sus propios y personales derechos; domiciliados en el cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE LA *COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN***, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en el Cantón Jipijapa, señores: **ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR**; de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN** de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ ORRALA SEVERINO** de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ ORRALA JACINTO** de estado civil soltero, agricultor, por sus propios y personales derechos; **CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO** de estado civil casado, peluquero, por sus propios y personales derechos; **GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO** de estado civil viudo, agricultor, por sus propios y personales derechos; **GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO** de estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO** de estado civil casado, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE** de estado civil casado, tecnólogo en computación, por sus propios y personales derechos; **MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **PARRALES QUIMIZ JUSTINIANO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAM** de estado civil soltero, quehacer domestico, por sus propios y personales derechos; **ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO** de estado civil casada, estudiante, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR CARDENAS LELY**

DEL CARMEN de estado civil soltera, quehacer domésticos, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA** de estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos; **QUIJIJE MANRIQUE FERMIN LORENZO** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **VAQUE JOSE FELIX** de estado civil soltero, chofer profesional, por sus propios y personales derechos; **SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA** de estado civil casada, quehacer domésticos, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA**: **EXPRESION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA**.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA *TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN*, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO**.- La compañía se denominará ***TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN***, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL**.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ***CAPITULO SEGUNDO*: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cada titulo podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acciones liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acciones, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las

acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS**.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS**.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- ***CAPITULO TERCERO*: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS**.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES**.- La Junta General se entenderá convocada

y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO**.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañita. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**.- la Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO** .- **REPRESENTACION LEGAL**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES**.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la

Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas; **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesitad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO**.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinarias, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA**.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY**.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS**.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN**; ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **CHOEZ**

ORRALA SEVERINO ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **CHOEZ ORRALA JACINTO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO** ha suscrito 163 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **PARRALES QUIMIZ JUSTINIANO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAM** ha suscrito 162 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **SALAZAR CARDENAS LELY DEL CARMEN** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **QUIJIJE MANRIQUE FERMIN LORENZO** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **VAQUE JOSE FELIX** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa; **SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA** ha suscrito 25 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el 25% en efectivo de cada acción ordinaria y nominativa;.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-013-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN",** con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **VEINTE Y UNO (21)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR	091152349-6
CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN	130104515-7
CHOEZ ORRALA SEVERINO	090697980-2
CHOEZ ORRALA JACINTO	090757642-5
CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO	130157784-5
GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO	130167739-7
GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO	130623802-1
MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO	130261973-7
MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON	091726216-4
MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO	130143477-3
MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE	130510344-0
MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES	130758827-5
PARRALES QUIMIZ JUSTIANO	130190050-0
REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAM	130290843-7
ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO	130694371-1
SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO	091560285-8
SALAZAR CARDENAS LELY DEL CARMEN	090079202-9
QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA	091959458-0
QUIJIJE MANRIQUE FERMIN LORENZO	130133797-6
VAQUE JOSE FELIX	130259151-4
SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA	130458459-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 10 ENE 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 475-DAJ-013-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

"TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN",** con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

10 ... 2011
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CNTTTSV

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de Diciembre de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Bsv.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-013-2010 CNTTTSV
"TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 520 958 / 520 816
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

2011

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-4701[illegible] CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de Marzo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR	**$**	**6.25**
CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN	**$**	**6.25**
CHOEZ ORRALA JACINTO	**$**	**6.25**
CHOEZ ORRALA SEVERINO	**$**	**6.25**
CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO	**$**	**6.25**
GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO	**$**	**6.25**
GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO	**$**	**6.25**
MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO	**$**	**40.75**
MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON	**$**	**6.25**
MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO	**$**	**6.25**
MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE	**$**	**6.25**
MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES	**$**	**6.25**
PARRALES QUIMIZ JUSTINIANO	**$**	**6.25**
QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA	**$**	**6.25**
QUIJIJE MANRIQUE FERMIN LORENZO	**$**	**6.25**
REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAM	**$**	**40.50**
ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO	**$**	**6.25**
SALAZAR CARDENAS LELY DEL CARMEN	**$**	**6.25**
SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO	**$**	**6.25**
SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA	**$**	**6.25**
VAQUE JOSE FENIX	**$**	**6.25**
TOTAL	**$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Esther Aguiñaga Santos
Jefe de Inversiones y Cambios

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

NOTARIA SEXTO GUAYAQUIL

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera

Subgerente de Inversiones y Cambios

ARTICULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

ANCHUNDIA LEON PROSPERO OSCAR
C.I.091152349-6

CASTILLO VILLAMAR ARTURO FRANKLIN
C.I.130104515-7

CHOEZ ORRALA SEVERINO
C.I.090697980-2

CHOEZ ORRALA JACINTO
C.I.090757642-5

CHOEZ TUMBACO ELEODORO ULBIO
C.I.130157784-5

GUTIERREZ CASTILLO HUMBERTO MARIANO
C.I.130167739-7

GUTIERREZ LEON GEOVANNY MARIANO
C.I.130623802-1

MACIAS CEDEÑO JACINTO ANTONIO
C.I.130261973-7

MORAN REGALADO BOLIVAR ABSALON
C.I.091726216-4

MORAN ZAMBRANO BOLIVAR FILIBERTO
C.I.130143477-3

MUÑIZ CHAVARRIA ELVI FELIPE
C.I.130510344-0

MUÑIZ CHAVARRIA SOLANDA MERCEDES
C.I.130758827-5

BARRAGES QUIMIZ JUSTIANO
C.I.130[illegible]0050-0

REGALADO MARCILLO GLORIA MIRIAN
C.I.130290843-7

ROMERO MERCHAN MARIA DEL ROSARIO
C.I.130694371-1

SALAZAR CHOEZ WALTER FRANCISCO
C.I.091560285-8

SALAZAR CARDENAS LELY DEL CARMEN
C.I.090079202-9

QUIJIJE CHILAN ESMERALDA JESSENIA
C.I.091959458-0

QUIJIJE MANRIQUE CARMIN LORENZO
C.I. 130133797-6

VAQUE JOSE FELIX
C.I.130259151-4

SALAZAR POZO PIEDAD ARGENTINA
C.I.130458459-0

RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN**, otorgada ante mi el dieciséis de marzo de dos mil once, he tomado nota del contenido de la **RESOLUCION No. SC.DIC.P.11.0234**, dictada por el ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, emitida con fecha 26 de abril de dos mil once, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden, Guayaquil, 2 de mayo del 2011.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO** DE ESTE CANTON y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO MANABI S.A. TRANSPEMAN;** la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-

Dr.Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA FABIOLA CRISTINA CORRAL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INTERINA DEL CANTON JIPIJAPA CERTIFICA: Que la presente inscripción de **CONTITUCION DE COMPAÑÍA:** Ordenado por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, Según resolución No. SC.DIC.P.11.0234 a favor de la COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO MANABI SA. TRANSPEMAN, que antecede queda legalmente inscrita en esta oficina a mi cargo bajo partida número 19 del registro Mercantil y Anotada al Folio 137 con el número 572 del Repertorio General tomo 64.

Jipijapa, Mayo 9 del 2011

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Abg. Fabiola Cristina Corral
Registradora de la Propiedad Interina del Cantón Jipijapa

Ab. Fabiola Cristina Corral
REGISTRADORA (I) DE LA PROPIEDAD
CANTÓN JIPIJAPA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL